



CONVENIO SECMA /006/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES DEL PROCESO TENDIENTE AL ACOMPAÑAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; Y EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.
- II. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Asimismo, el artículo 26, inciso A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en su artículo 7 fracción IX que corresponde al Estado: *“la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 20 Bis 2 de esta Ley, con la participación de los municipios.*
- IV. El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, señala que los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial son instrumentos de política ambiental instituidos para la planeación territorial en las áreas rurales, cuyo objetivo es buscar un equilibrio entre los usos de los recursos naturales y las necesidades de las poblaciones. A la fecha, Michoacán cuenta con el Ordenamiento Ecológico Estatal, siete regionales y solo seis municipales; al año 2020, Michoacán contaba con 11 instrumentos que integran una política climática; para el año 2027, se contará con los 17 instrumentos recomendados por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- V. La actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico de Uruapan es necesaria, ya que el instrumento vigente data de 2013 y no responde a las condiciones ambientales y territoriales actuales del municipio. En este periodo se han registrado cambios relevantes en el uso del suelo, el crecimiento urbano, la presión sobre los recursos naturales y el incremento de riesgos asociados al cambio climático. Contar con un programa actualizado permitirá incorporar información reciente y criterios técnicos



vigentes para orientar el uso del suelo, prevenir conflictos socioambientales y fortalecer la planeación territorial sustentable.

VI. La caracterización básica del municipio de Uruapan se describe como sigue:

Situado en la región occidental de Michoacán, Uruapan colinda con los municipios de Charapan, Paracho y Nahuatzen al norte; Tingambato, Ziracuaretiro y Taretan al este; Gabriel Zamora al sur; y Nuevo Parangaricutiro, Peribán y Los Reyes al oeste. Se encuentra a 120 km de la capital del estado y cuenta con una extensión territorial de 1,014 km².

Uruapan destaca como centro de producción de aguacate en México, reconocido como la "Capital Mundial del Aguacate" y líder en la producción y exportación de esta fruta a nivel nacional. Además, juega un papel relevante en la producción de maíz, zarzamora, nanche y guayaba.

DECLARACIONES

1. "DEL GOBIERNO DEL ESTADO":

1.1 El Estado de Michoacán de Ocampo, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

1.2 La Secretaría del Medio Ambiente es una dependencia de la administración pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción IX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.3 El Dr. Alejandro Méndez López, Secretario de Medio Ambiente, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción IX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

1.4 Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en la calle Escarcha, número 272, fraccionamiento Prados del Campestre, Código Postal 58290, de la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

2. "DEL MUNICIPIO":

2.1 Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuentan con las facultades que les otorga el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para contratar y convenir, así como lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 15 y 40 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 14 fracciones I, XVI, XX de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo; los municipios tienen facultades para celebrar acuerdos y convenios de coordinación en temas ambientales con otros municipio o con el Estado.

2.2 Que la Ciudadana Grecia Itzel Quiroz García, en cuanto Presidenta Municipal Sustituta del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán de Ocampo, tiene la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad a lo estipulado en los artículos



17 fracción I y 64 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, personalidad que le fue conferida el día 05 cinco de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco por la 76 Legislatura del Estado de Michoacán, con motivo de la ausencia definitiva del Presidente Municipal Constitucional, el C. Lic. Carlos Alberto Manzo Rodríguez, a fin de concluir el periodo constitucional 2024-2027.

2.3 Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes número MUM850101SP6, con domicilio fiscal ubicado en la Avenida Chiapas, número 514 quinientos catorce, de la colonia Ramón Farías, con Código Postal número 60050, de este Municipio de Uruapan Michoacán de Ocampo.

3. "LAS PARTES":

3.1 "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente instrumento.

3.2 "LAS PARTES" están conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental en el Municipio, por lo que han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, a efecto de conjuntar acciones y esfuerzos tendientes a planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases del proceso para la actualización e implementación del "Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo".

La ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación se llevará conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, y la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.

"LAS PARTES" acuerdan la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como el seguimiento y evaluación del proceso de la actualización del Ordenamiento Ecológico, se llevará conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico y la Ley para la Conservación y Sustentabilidad del Patrimonio Natural y el Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERA. DEL COMITÉ. Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y de conformidad a lo establecido en la Legislación Federal y Estatal; y, al proceso tendiente a la elaboración y ejecución para el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán, las "LAS PARTES" acuerdan instalar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, el cual estará conformado por dos órganos:



Un Órgano Ejecutivo, que será el responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de actualización del Ordenamiento Ecológico.

Un Órgano Técnico, encargado del seguimiento de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias del proceso de actualización del Ordenamiento Ecológico.

CUARTA. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Órgano Ejecutivo será presidido por la Presidenta Municipal Sustituta de Uruapan, Michoacán, integrado, además por:

Por lo menos cuatro representantes de Dependencias del "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo menos cuatro representantes de Dependencias del Gobierno Federal, por lo menos una Institución de Investigación en el Estado, por lo menos un representante de la Sociedad Civil Organizada y por lo menos un representante del Comité del Sistema Producto Aguacate.

El Órgano Técnico será presidido por un representante de "EL MUNICIPIO", e integrado, además por:

Por lo menos cuatro representantes de Dependencias de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo menos cuatro representantes de Dependencias del Gobierno Federal, por lo menos una Institución de Investigación en el Estado, por lo menos un representante de la Sociedad Civil Organizada y por lo menos un representante del Comité del Sistema Producto Aguacate.

QUINTA. DE LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ. La Presidenta Sustituta del Órgano Ejecutivo, convocará a la sesión del Comité para su instalación, en un término no mayor de 30 días a partir de la firma del presente convenio, además para definir al Secretario Ejecutivo y Técnico, y los vocales de cada uno de los Órganos.

SEXTA. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ. "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades del Comité serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan, entre otros aspectos, los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del proceso del Ordenamiento Ecológico, como se establece en el artículo 38 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

II. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

"LAS PARTES" darán seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Así mismo deberán determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información mencionada en el presente párrafo deberá incorporarse en la Bitácora Ambiental.

SÉPTIMA. DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ. Una vez instalado el Comité, se contará con 30 días hábiles para la elaboración y aprobación del Reglamento Interno, el cual deberá contener por lo menos los siguientes capítulos:

- I. Disposiciones generales.
- II. De los Órganos del Comité.
- III. Del Órgano Ejecutivo y Técnico del Comité.
- IV. De las sesiones del Comité.



- V. De los grupos de trabajo.
- VI. De las suplencias.

OCTAVA. DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN. "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de Ordenamiento Ecológico en materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo como lo establece el Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico en su artículo 6, mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social.
- II. La transparencia del proceso de Ordenamiento Ecológico.
- III. El rigor metodológico.
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos.
- V. La generación de indicadores.
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas.
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo y la permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de sus resultados.

El estudio técnico deberá realizarse conforme a lo que establecen los artículos 41 al 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

NOVENA. DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán, deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a). El modelo de Ordenamiento Ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual "EL MUNICIPIO" lo instrumente en su territorio.
- b). Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA. DE LOS ALCANCES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO. "LAS PARTES" se comprometen a observar las estrategias ecológicas, los lineamientos ecológicos y demás disposiciones que deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán, en el ejercicio de las funciones y atribuciones que legalmente les correspondan.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán.

DÉCIMA PRIMERA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO. "LAS PARTES" acuerdan realizar en el gico.

"LAS PARTES" determinarán los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Para la consecución del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría del Medio Ambiente, se compromete a:

- I. Apoyar y asesorar al municipio en la formulación del Ordenamiento Ecológico.
- II. Realizar revisiones al concluir cada una de las acciones señaladas, la cual reflejará los avances del estudio.



III. Dar acompañamiento para la creación de la Bitácora Ambiental y cumplir los compromisos que en ella se establezcan.

IV. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades del municipio para la gestión y operación de la bitácora ambiental.

V. Incorporar los lineamientos del ordenamiento ecológico materia de este Convenio, en los ordenamientos territoriales regionales que se elaboren después de su publicación.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO". Para la consecución del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO", se compromete a:

I. Aportar los elementos económicos, humanos, administrativos y técnicos a su alcance, que permitan la realización de sus funciones.

II. Impulsar, de conformidad con la legislación aplicable, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán, una vez que se haya sometido a consulta pública, constituyéndose en el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en el Municipio.

III. Difundir los avances y resultados del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.

IV. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores que se deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.

V. Conducir las acciones que les correspondan derivadas de la formulación, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán, en el marco de sus facultades y atribuciones legales.

VI. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en el municipio, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para el Municipio de Uruapan, Michoacán.

VII. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico antes referido.

VIII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán.

DÉCIMA CUARTA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.



Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. Una vez concluida la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán, deberá ser enviado al H. Cabildo para su aprobación y en caso de ser aprobado, publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, tanto la parte del estudio técnico como el modelo de Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES. El personal de cada parte que intervenga en la realización del objeto de este Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tienen establecida su relación laboral, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral, ni en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

Este Instrumento legal se podrá revisar, adicionar, modificar o terminar por **"LAS PARTES"**, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden, deberán constar por escrito mediante aviso previo por cualquiera de **"LAS PARTES"** con 30 días de anticipación y registrarse en la Bitácora Ambiental, y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus Cláusulas, **"LAS PARTES"** firman el presente Convenio de Coordinación, en 3 ejemplares en la ciudad de Uruapan, Michoacán, a los 18 días del mes de febrero del año 2026.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"


DR. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



POR "EL MUNICIPIO"

**C. GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA DE URUAPAN, MICHOACÁN**

Vo. Bo.

M.D. STEPHANY RODRIGUEZ HERNÁNDEZ

CONSEJERA JURÍDICA.

El presente Convenio, se elabora en cuanto a la forma jurídica, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusivamente del área operativa.

C.c.p. Archivo.
SRH/OZG/LAVC